

RESPETADOS SEÑORES:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE - (REPARTO).

E. S. D.

Accionante: Martha Aguilar Patrón

Accionado: Departamento de Sucre

Asunto: Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales (prepensionada) (sujeto de especial protección constitucional (mínimo vital))

Martha Elena Aguilar Patrón, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia, me dirijo ante su despacho con base en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra el Departamento de Sucre, por vulneración de mis derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, seguridad social en pensión por calidad de prepensionada y estabilidad laboral reforzada, conforme pasa a exponerse en la siguiente:

SITUACIÓN FÁCTICA:

PRIMERO: *Desde el año 1997* venía laborando en la alcaldía Municipal Santiago de Tolú, en el cargo de profesional universitario con nombramiento en propiedad, tal y como consta en el acta de posesión anexada a esta tutela.

SEGUNDO: Posteriormente mediante Resolución No. 3207 del 23 de octubre de **2001**, pase a ser parte de la planta de personal de la gobernación de Sucre en el cargo de profesional universitario, especialidad psicóloga, tal y como consta en ese instrumento que adjunto a esta demanda.

TERCERO: Por medio de Resolución No. 0240 del **2022**, el Departamento de Sucre a través de la Secretaría de Educación decidió declarar insubsistente mi cargo de empleo profesional especializado código 222, grado 14 y en su defecto, procedió a nombrar a la señora Isabel Carmenza Toscano Brid, identificada con CC No. 33.055.227.

CUARTO: No critico el nombramiento de la colega Carmenza Toscano, pero sí considero que en este caso particular se me están vulnerando los derechos fundamentales invocados, especialmente el mínimo vital, trabajo y estabilidad laboral reforzada, puesto que soy un sujeto de especial protección constitucional **por mi calidad de prepensionada** debido a que **tengo 57 años de edad**, es decir, cuando me declaran insubsistente ya tengo el requisito de edad para pensionarme y además ostento las semanas de cotización necesarias. Por ende, la accionada no debió declarar

insubsistente mi cargo sino nombrarme en otro de igual o mejor jerarquía para respetar mi calidad y los parámetros fijados por la corte constitucional en estos casos.

QUINTO: El haber declarado insubsistente mi cargo, implica que me quede sin trabajo y, por ende, sin ingresos económicos afectado de esa forma mi mínimo vital y móvil, tal y como está probado con la declaración jurada elevada ante notaria y anexada a este libelo. Mi salario era y es mi única fuente de ingresos, y ello aparece demostrado también con el extracto de nómina que allego con la demanda en donde se nota que del salario percibido que asciende a la suma de 4.695.613,00, solo me cancelaban el guarismo de \$2.593.312, teniendo en cuenta los diferentes descuentos de ley y una obligación financiera que tengo con el banco AV VILLAS por la suma de \$34.605.433. Señor Juez, esos \$2.593.312 solo me alcanzaban para pagar los servicios de luz, agua, gas, teléfono, hacer mercado y alimentar a un hijo que también es un sujeto de especial protección porque tiene discapacidad motriz. Declarar insubsistente mi cargo y no reubicarme en otro lugar pese a mi calidad de prepensionada solo ocasiona que no puedo cubrir mis necesidades básicas, tampoco podré cubrir la obligación que ostento con el banco av villas, me reportarán a las centrales de riesgo y podrán demandarme, omitiendo el Departamento de Sucre mi calidad de sujeto de especial protección constitucional por ser prepensionada.

SEXTO: La gobernación de Sucre a más de omitir la calidad de prepensionada que ostento también omitió que padezco de problemas graves de salud tal y como consta en la historia clínica, de ahí que, esta tutela sea procedente para salvaguardar mis derechos fundamentales porque someterme a demandar los actos administrativos ante la jurisdicción contenciosa administrativa sería desconocer mi calidad de prepensionada que repito, aparece probado en este expediente y bien pueden consultar en la jurisprudencia constitucional donde en casos como el mío siempre se ha amparado el derecho a la estabilidad laboral reforzada, por eso ruego al señor juez que aplique el precedente jurisprudencial.

Bajo todos los parámetros expuestos, imploro a su respetado Despacho Judicial lo siguiente

PRETENSIONES:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, trabajo, seguridad social, pensión y estabilidad laboral reforzada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la entidad accionada que proceda a reubicarme en otro cargo de igual o mejor jerarquía y respete mi calidad de prepensionada y de sujeto especial de protección constitucional.

PRUEBAS:

- (1) Acta de posesión.
- (2) Resolución 0240 del 2022, emitida por el Departamento de Sucre.

- (3) Extracto bancario donde consta mi salario y descuentos.
- (4) Declaración jurada ante notaría donde pruebo mi afectación al mínimo vital por la pérdida del trabajo.
- (5) Historia clínica.
- (6) Prueba de extracto con el banco av villas donde consta mi obligación.
- (7) Certificado de colfondos atinente a situación pensional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de 1991.
Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones y que todo lo aquí relacionado es cierto.

COMPETENCIA:

Es usted competente por el lugar donde ocurrieron los hechos generadores de violación a mis derechos fundamentales.

NOTIFICACIONES:

Mi persona recibirá notificaciones los siguientes correos electrónicos:
litigioyconsultoriaestrategica@gmail.com

De usted,

Martha Elena Aguilar Patrón
C.C. No. 64.919.625